REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200047400

Proceso Ordinario Laboral de **LIBRADA ISABEL CARRILLO BECERRA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Lunes, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:
Demandante: Librada Isabel Carrillo Becerra
Apoderado demandante: Luis German Peña García
Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo
Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Nicolás Eduardo Ramos Ramos

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Andrés Zahir Carrillo Trujillo y Nicolás Eduardo Ramos Ramos, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *ineficaz* el traslado de la señora **LIBRADA ISABEL CARRILLO BECERRA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.7 y 9 del PDF N°1 – expediente digital)

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el PDF N°2 del expediente digital.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta a su favor el interrogatorio de parte al representante legal de la **AFP PORVENIR S.A.**

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (fls. 13 del Archivo PDF N°12 expediente digital)

a) DOCUMENTALES: ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el PDF N°13 del expediente digital

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A** (fls. 23 Archivo PDF N°11 – expediente digital)

c) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 2 al 145 del archivo PDF N°11 del expediente digital

d) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Práctica del interrogatorio de parte a la demandante.

Apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandada PORVENIR S.A.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora LIBRADA ISABEL CARRILLO BECERRA al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de abril de 1995, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora LIBRADA ISABEL CARRILLO BECERRA identificada con C.C. 23.555.339 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de $1.000.000 a cargo de cada una de ellas y en favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR,** por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentan recursos de apelación. Se conceden en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a6fdabaf-ab8f-465f-a62b-2cf2167b5387?vcpubtoken=93b13471-f3f4-4c7d-8e47-da10f7a77fd7

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria**,**

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO